

URG. 6

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión ordinaria, celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

Testimonio:

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO PRESENTADO POR DOÑA MARÍA CECILIA MUSTAFA BETHENCOURT, DOÑA LILA SUAREZ GÓMEZ CUTILLAS Y DON JONAY MEDINA PADILLA, AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, resulta:

1º.- Con fecha 25 de junio de 2020 se produjo la aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local de la Convocatoria y las condiciones de concesión de las subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Dicha convocatoria fue objeto de publicación el día viernes 10 de julio de 2020, otorgándose un plazo para presentar las solicitudes de 10 días naturales, con lo cual el plazo inicial terminaba el día 20 de julio de 2020. Sin embargo, se produjo la ampliación del plazo inicial por 4 días naturales más.

Seguidamente se procedió al análisis de las mismas y con fecha 11 de septiembre de 2020 mediante Decreto nº 6431/2020, se produjo la aprobación de la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos de la presente Convocatoria de subvenciones.

Finalmente con fecha 3 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó lo siguiente:

Aprobar la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre

o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, concediéndole a cada beneficiario la cantidad de 3.000 €, autorizándose y disponiéndose el compromiso de gasto a favor de los mismos por dicho importe, con cargo al documento contable (A) con nº 12020000057269 y aplicación presupuestaria 141/43100/47900, siendo el importe total de 2.316.000 €.

En la citada resolución se adjuntaba el listado de los beneficiarios que constaba de 772 interesados.

2º.- Sin embargo, algunos solicitantes de las citadas subvenciones han presentado reclamaciones a dicho acuerdo por entender que sus solicitudes sí cumplían con los requisitos para ser consideradas como beneficiarias y haber sido excluidas de manera errónea.

Al encontrarnos en una situación extremadamente singular, como es la de una crisis que amenaza incluso la supervivencia de las empresas de no recibir ayuda lo antes posible, se ha optado no por esperar a la finalización del plazo de recurso, sino que se han procedido a revisar esas solicitudes a medida que han ido llegando. Y de esa revisión ha surgido que, aunque en muy breve número, algunas de ellas sí advertían de errores ciertos de apreciación a la hora de rechazar las solicitudes de subvención.

Como se ha dicho, al objeto de someter la respuesta de esta Administración a dilaciones innecesarias en un contexto que exige la respuesta más inmediata, se recogen en la presente propuesta las reclamaciones que se entiende que deben ser atendidas, ello sin perjuicio, claro está, de que otras reclamaciones que asimismo puedan advertir de los mismos, puedan ser reconocidas en otras propuestas posteriores.

3º.- Pues bien, de acuerdo con lo dicho, hasta el momento, de las reclamaciones presentadas advirtiéndose en errores a la hora de calificar la documentación que se consideran acertadas podemos exponer las siguientes:

Solicitante	DNI	Motivo de exclusión	Alegación
Mustafa Bethencourt, María Cecilia	45454584Y	5: No presenta Certificado actualizado de situación censal de la persona jurídica que indique la actividad económica, domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad o el documento es ilegible o no se identifica el epígrafe de la actividad.	En realidad, al aparecer inicialmente como beneficiaria no se llegó a dar oportunidad de subsanar la solicitud aportando el certificado que faltaba que ahora aporta.

Respuesta:

Como es sabido, la presente convocatoria se ha articulado como un procedimiento de concesión directa de subvenciones. Si bien la LGS establece la concurrencia competitiva como el modo normal de otorgamiento de subvenciones, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

La diferencia entre las dos modalidades de concesión parece evidente: En el primero de los casos, en la concurrencia competitiva, existirá una comparación y evaluación de las solicitudes que tendrá como consecuencia lógica que de la graduación respectiva de las mismas una sobre otras, podrá resultar que finalmente no todos los solicitantes resultarán beneficiarios.

Sin embargo en el segundo de los casos, la concesión directa, esa comparación y evaluación no existe, por lo que, por definición, todos los solicitantes serán beneficiarios.

Esta es la definición de la convocatoria que nos ocupa, ya que resultará que su diseño se ha planeado para que todos los solicitantes sean beneficiarios. Es decir, que aquellos solicitantes que reúnan las condiciones establecidas en la Convocatoria tienen el derecho a la subvención, sin que quepa comparar su solicitud con otras.

Lo que debe retenerse es que lo esencial no es la justificación documental de esa condición, sino si tal condición se ostenta. Si se ostenta esa condición, se tiene el derecho de obtener la subvención, y si no, no, siendo por ello la aportación de documentos una condición subalterna.

De manera similar puede traerse a colación la doctrina, en el ámbito de contratación administrativa, de la ausencia de justificación documental. Como ejemplo de esta postura consolidada, que puede usarse por analogía, tenemos el Informe 22/99, de 30 de junio de 1999. "Posibilidad de subsanación de defectos materiales" que establece lo siguiente:

En materia de defectos subsanables esta Junta ha mantenido el criterio, que se reitera, de que sin ser posible establecer una lista exhaustiva de los mismos, ha de considerarse que reúnen tal carácter los que se refieren a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento. Por tanto, podrá considerarse defecto subsanable la falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, pero no deberá admitirse que en el plazo para subsanar defectos el licitador se ponga al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Es decir, que se viene a admitir que haya documentación que se aporte con posterioridad siempre que el hecho a que esa documentación hace referencia existiera.

Por poner el ejemplo: Se admite que se aporte con posterioridad documentación de estar al corriente de obligaciones tributarias siempre que efectivamente se hubiese estado realmente al corriente de esas obligaciones, entendiendo que lo esencial, como se ha dicho es que se tenga una condición, con independencia de contar con el documento que lo acredite.

Entendemos que dicha doctrina es trasladable por analogía al asunto que nos ocupa, en el sentido de entender que si la condición se cumple, la aportación documental puede ser posterior, y ello porque, por un lado efectivamente la solicitante

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 29-12-2020 10:58:27 Fecha: 29-12-2020 11:48:28	
Nº expediente administrativo: 2020-064883. Código Seguro de Verificación (CSV): AE91E072378F51FC62044322E481BA96. Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/AE91E072378F51FC62044322E481BA96			
Fecha de sellado electrónico: 29-12-2020 12:34:29			
Fecha de emisión de esta copia: 29-12-2020 12:34:32			

no tuvo oportunidad de subsanar con anterioridad y, por otro, porque la naturaleza de directo del procedimiento hace que baste con esa constatación.

Solicitante	DNI	Motivo de exclusión	Alegación
Gómez Cutillas, Lila Suarez	54062656Y	El epígrafe no se corresponde con ninguno de los recogidos en el punto 2.B).h de las Bases Reguladoras	Sí cuenta con epígrafe incluido en las Convocatoria para ser beneficiario volviendo a aportar certificado

Solicitante	DNI	Motivo de exclusión	Alegación
Medina Padilla, Jonay	45710847A	14 No estar dado de Alta en el IAE	Sí está dado de alta en el IAE, no como de manera errónea se afirma en la resolución para lo que Vuelve a aportar certificado

Respuesta:

Efectivamente en los casos de estos dos solicitantes, se ha comprobado que el rechazo de las solicitudes se debieron simplemente a sendos errores:

En los certificados de ambos solicitantes, efectivamente aparecían los extremos que señalan, pero por error se excluyeron de la lista de beneficiarios, siendo el primero de los casos simplemente un error, y el segundo causado porque en el certificado que constaba en el expediente aparecía claramente que el solicitante estaba dado de BAJA en su actividad. Sin embargo, acto seguido, el certificado continuaba señalando que estaba dado de ALTA en otro epígrafe de los que da derecho a la obtención de la subvención y eso fue lo que indujo al error.

Debe manifestarse que estos errores son comprensibles si se tiene en cuenta el enorme número de solicitudes y documentación que se ha tenido que analizar en muy poco tiempo.

Sin embargo, el carácter de directa de la subvención, y las oportunas advertencias de los interesados permite solucionarlos sin más.

4º.- De acuerdo con el artículo 38.3.d) del reglamento Municipal consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica.

5º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal.

6º.- Se considera que el acto es impugnabile dado que supone para los interesados rechazados la imposibilidad de continuar el procedimiento, siendo que el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cabe recurso administrativo

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 29-12-2020 10:58:27 Fecha: 29-12-2020 11:48:28	
Nº expediente administrativo: 2020-064883. Código Seguro de Verificación (CSV): AE91E072378F51FC62044322E481BA96. Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/AE91E072378F51FC62044322E481BA96			
Fecha de sellado electrónico: 29-12-2020 12:34:29			
Fecha de emisión de esta copia: 29-12-2020 12:34:32			

"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (...)

De acuerdo con el artículo 22.3 del reglamento Orgánico de la Corporación:

Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local son inmediatamente ejecutivos salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario, o cuando se suspenda su eficacia por así exigirlo el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una ley exija su aprobación por otra Administración Pública. Cuando pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.

Y, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

7º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar el recurso presentado por Doña María Cecilia Mustafa Bethencourt, con DNI 45454584Y, al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que aprobaba la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Segundo.- Estimar el recurso presentado por Doña Lila Suarez Gómez Cutillas, con DNI 54062656Y, al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que aprobaba la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Tercero.- Estimar el recurso presentado por, Don Jonay Medina Padilla, con DNI 45710847A, al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que aprobaba la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 29-12-2020 10:58:27 Fecha: 29-12-2020 11:48:28	
Nº expediente administrativo: 2020-064883. Código Seguro de Verificación (CSV): AE91E072378F51FC62044322E481BA96. Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/AE91E072378F51FC62044322E481BA96			
Fecha de sellado electrónico: 29-12-2020 12:34:29			
Fecha de emisión de esta copia: 29-12-2020 12:34:32			

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Cuarto.- En consecuencia de lo anterior, conceder a Doña María Cecilia Mustafa Bethencourt, con DNI 45454584Y, a Doña Lila Suarez Gómez Cutillas, con DNI 54062656Y, y a Don Jonay Medina Padilla, con DNI 45710847^a, la cantidad de 3.000 €, a cada uno, autorizándose y disponiéndose el compromiso de gasto a favor de los mismos por dichos importes, lo que hace un total de 9.000,00 €, con cargo al documento contable (A) con nº 12020000057269 y aplicación presupuestaria 141/43100/47900.

El Secretario de la Junta.
Fdo.: José Manuel Hernández Díaz.

CÚMPLASE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 29-12-2020 10:58:27 Fecha: 29-12-2020 11:48:28	
Nº expediente administrativo: 2020-064883. Código Seguro de Verificación (CSV): AE91E072378F51FC62044322E481BA96. Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/AE91E072378F51FC62044322E481BA96			
Fecha de sellado electrónico: 29-12-2020 12:34:29			
Fecha de emisión de esta copia: 29-12-2020 12:34:32			